



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2821

ARMENIA, 12 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 124 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

(Pág. 2-4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO,
DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES Y
DIRECTORES DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,
LA RESPONSABILIDAD DE DILIGENCIAR, REVISAR, SUMINISTRAR Y REMITIR LA
INFORMACIÓN REQUERIDA ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CAJA DE
HERRAMIENTAS PARA LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTA ESPECIAL TERRITORIAL
SOBRE LA GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2020-2023”

(Pág. 5-10)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 124 DE MAYO 12 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) numerales 1° y 4° y el literal d) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, consagra en su numeral 8°:

"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que igualmente el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra: "Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará:

" (...) Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. (...)"

Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:

" (...) a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que en la actualidad el Concejo Municipal de Armenia, Quindío, se encuentra en receso por cuanto en el mes de mayo legalmente no se reúne en sesiones ordinarias.

Que legalmente se contempla que el Alcalde puede convocar al Concejo municipal a sesiones extraordinarias para que se ocupen de los asuntos propios de la convocatoria, cuando éste no se encuentre reunido.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 124 DE MAYO 12 DE 2023

Que se hace necesario dar trámite a seis (6) proyectos de acuerdo, los cuales son de gran importancia para el buen funcionamiento de la Administración Municipal. Los proyectos de acuerdo corresponden a las siguientes iniciativas:

Secretaría de Desarrollo Social 4 proyectos:

1. Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta la política pública de discapacidad e inclusión social del municipio de Armenia 2023-2032 "Por una Armenia más diversa e incluyente" y se dictan otras disposiciones".

2. Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta la política pública de primera infancia, infancia, adolescencia y familia del municipio de Armenia 2023-2032, Armenia territorio garante de derechos para la niñez, la adolescencia y la familia" y se dictan otras disposiciones.

3. Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta la política pública de mujeres de Armenia ¡la soñamos, la construimos y ahora la implementaremos!"

4. Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se crea la casa de la mujer".

FOMVIVIENDA 1 proyecto:

5. Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Armenia para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 523 de 2021 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten".

Departamento Administrativo Jurídico 1:

6. Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se concede la autorización al Alcalde de Armenia (Q) para la compra de unos bienes inmuebles".

Que para lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.

En consideración a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante quince (15) días corridos, período comprendido entre el diecisiete (17) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTICULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación en comisión y/o plenaria según sea el caso de los proyectos de acuerdo que a continuación se relacionan:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 124 DE MAYO 12 DE 2023

Secretaría de Desarrollo Social 4 proyectos:

1. *Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta la política pública de discapacidad e inclusión social del municipio de Armenia 2023-2032 "Por una Armenia más diversa e incluyente" y se dictan otras disposiciones".*

2. *Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta la política pública de primera infancia, infancia, adolescencia y familia del municipio de Armenia 2023-2032, Armenia territorio cuyo garante de derechos para la niñez, la adolescencia y la familia" y se dictan otras disposiciones.*

3. *Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se adopta la política pública de mujeres de Armenia ¡la soñamos, la construimos y ahora la implementaremos!"*

4. *Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se crea la casa de la mujer".*

FOMVIVIENDA 1 proyecto:

5. *Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Armenia para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 523 de 2021 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten".*

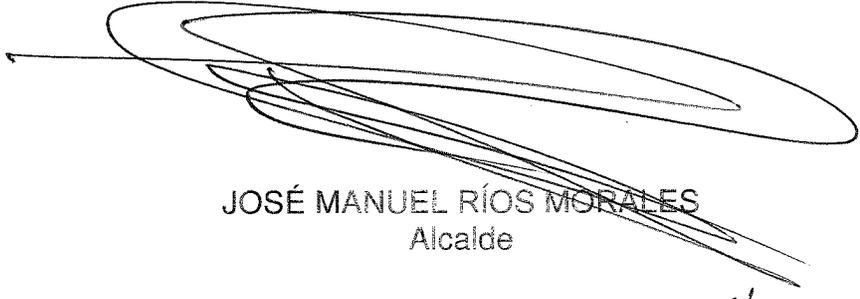
Departamento Administrativo Jurídico 1:

6. *Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se concede la autorización al Alcalde de Armenia (Q) para la compra de unos bienes inmuebles".*

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia, Quindío a los **12 MAY 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Ricardo Mora Obando – Abogado Contratista - Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bo Asesor del despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 196 de 12 MAY 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES Y DIRECTORES DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA RESPONSABILIDAD DE DILIGENCIAR, REVISAR, SUMINISTRAR Y REMITIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CAJA DE HERRAMIENTAS PARA LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DEL CUARTO PROCESO DE RENDICION PUBLICA DE CUENTA ESPECIAL TERRITORIAL SOBRE LA GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2020-2023”

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 artículo 9, la Ley 1098 de 2006 artículo 204, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal d, numeral 1 y en su artículo 30; y la Ley 1622 de 2013 artículo 9.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia¹ dispone que, para el desarrollo de la democracia participativa, las autoridades de la administración pública tienen la obligación de responder ante la ciudadanía por las acciones y las decisiones que han adoptado en ejercicio del poder que les ha sido otorgado por los ciudadanos y las ciudadanas. Esta responsabilidad compete a todos los organismos de la administración pública en el orden nacional, a los 32 gobernadores y gobernadoras, y a los 1.103 alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, quienes deben rendir cuentas sobre su gestión, como una manera de garantizar el derecho a la participación ciudadana a través del control social sobre las decisiones públicas de los gobernantes²; para ello, estos deben abrirse a la inspección pública y responder por sus actos³

Que la Constitución Política establece en su artículo 44:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por objeto, según se lee en su artículo 2, el de:

“Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

¹ Constitución Política Nacional. Artículos 2, 3, 20, 40, 209 y 270

² Ley 1757 de 2015. Título IV. Rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva. Manual único de rendición de cuentas

³ CONPES 3654 de 2010. Política de rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 196 de 12 MAY 2023

Como un principio fundamental para avanzar en la garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Ley 1098 del 2006 denominada Código de la Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 204, la obligatoriedad del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, de rendir cuentas “específicas” sobre la ejecución de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En cumplimiento del Artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 que señala como responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia al Presidente, a los gobernadores y alcaldes, y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil que también establece responsabilidades, se han desarrollado en el país dos procesos de rendición de cuentas especial en el nivel central de gobierno en cabeza del Presidente de la República: el primero recopilado en el informe a la ciudadanía: “Optando por la Paz y la Prosperidad Social. Primera Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud 2005-2012”, y el segundo recopilado en el documento “Informe de Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Niñez y el Fortalecimiento Familiar 2012 -2017”; en el nivel territorial, se han realizado tres procesos de RPC especial por parte de alcaldes y gobernadores en los periodos comprendidos entre 2008 - 2011, 2012 - 2015 y 2016 - 2019.

Igualmente, la Ley 1622 de 2013, llamado Estatuto de Ciudadanía Juvenil, dispone en el artículo 9 el seguimiento por parte del Ministerio Público a los entes territoriales e instituciones del orden nacional con el fin de verificar el cumplimiento de lo contenido en esta ley y en todas aquellas relacionadas con las y los jóvenes, conceptuar sobre su aplicabilidad y hacer seguimiento a su implementación. También establece dentro de las competencias de los municipios y distritos en su artículo 19 numeral 1: “Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas públicas y plan decenal de juventud en cada ámbito territorial”.

Que la Ley referida tiene por objeto, según se lee en su artículo 1, el de: “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante oficio 111060000000 del 10 de febrero de 2023 dirigido a Alcaldes y Gobernadores de todo el País, remitió las directrices sobre el *Cuarto proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud*; así mismo, remitió el documento *Lineamientos técnicos y Caja de Herramientas para la Rendición pública de cuentas 2020-2023*.

El proceso de rendición pública de cuentas en el territorio, estará liderado desde su preparación, coordinación, realización y evaluación por Gobernadores y Alcaldes, que de acuerdo con su estructura orgánica y de funcionamiento, tendrán en la coordinación del proceso a las secretarías, direcciones o jefaturas de planeación y como soporte técnico para el proceso de acuerdo con sus competencias a su gabinete, es decir secretarios y secretarias de despacho y a los directores administrativos y sus equipos de trabajo, así como a los jefes de oficina encargados de preparar la información para la ciudadanía en las diferentes etapas del proceso, oficinas de control interno y a las demás secretarías o dependencias que tengan responsabilidades en la garantía de derechos de la población menor de 29 años.

Este proceso de rendición pública de cuentas 2020-2023 reconoce que existe una mayor responsabilidad en priorizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos prevalentes en la gestión pública tanto a nivel nacional como en el nivel regional y local, y en este sentido valora



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 196 de 12 MAY 2023

los esfuerzos que han realizado las entidades de manera sostenible, para acelerar los avances en la protección integral de sus derechos en cada territorio.

La Procuraduría General de la Nación en la Directiva No 004 de 2023 y en el mencionado oficio establece que el proceso de rendición pública de cuentas, contienen las siguientes fases:

Fase 1: sensibilización y alistamiento: En esta fase se busca informar, sensibilizar y motivar a los actores sociales e institucionales sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas especial territorial para garantizar la participación de la ciudadanía

Fase 2: generación y análisis de información: Esta fase de generación y análisis de información se armoniza con la Vigilancia Superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, competencia de la Procuraduría General de la Nación que incorpora lo establecido en la Directiva 002 del 3 de febrero de 2020, en la que se insta y exhorta a los mandatarios departamentales, distritales y municipales en concordancia con el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, a formular un diagnóstico específico de estas poblaciones en cada uno de sus planes de desarrollo 2020 -2023, a fijar estrategias y metas y asignar presupuesto para su cumplimiento.

En este análisis se busca que los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que establece la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1804 de 2016 – Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, así como lo contemplado en los marcos de política pública para primera infancia, infancia y adolescencia, y lo referido a juventud normado en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, orienten el ejercicio de análisis de la gestión territorial que realizará el equipo de RPC.

La elaboración del documento de informe de gestión de este proceso de rendición pública de cuentas es de carácter obligatorio y con éste, el mandatario territorial le informa a la ciudadanía sobre su gestión y le permite al sucesor, identificar el punto de partida para su administración y los desafíos en materia de garantía de derechos para la niñez, la juventud y las familias.

El informe de gestión recoge el análisis de la situación de los derechos y realizaciones de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud; el gasto público social en niñez; así como el análisis de gobernanza y desarrollos transversales, que, en síntesis, contienen los logros, dificultades y acciones de mejora que se requieren para avanzar en la garantía de derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y en el logro de las realizaciones.

El Informe de gestión sobre la garantía de los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud se deberá publicar y dirigir a la ciudadanía y en particular a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, según lo determina el documento ***“Asistencia técnica para la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud”*** de la Procuraduría General de la Nación, en una versión ajustada al lenguaje ciudadano; es decir, claro, sencillo y de fácil comprensión, treinta (30) días antes de la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas.

Fase 3: encuentros estratégicos de diálogo y audiencias públicas: En esta fase se desarrolla en encuentros estratégicos con distintos actores, cuya finalidad es intercambiar información, explicaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos para la garantía y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud.

Fase 4: seguimiento y retroalimentación: Esta fase se constituye en un instrumento que compila información valiosa y resumida, útil para el cierre exitoso de gobierno, que es la



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 196 de 12 MAY 2023

estrategia mediante la cual se orientan y realizan los informes de balance final de las administraciones salientes, de tal manera que se preserve la información en las entidades territoriales para los nuevos planes de desarrollo 2024-2027.

En esta fase se desarrolla encuentros estratégicos con distintos actores, cuya finalidad es intercambiar información, explicaciones, y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos para la garantía y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud.

Para este proceso de RPC, se destaca la importancia de la participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en encuentros estratégicos de diálogo por momentos del curso de vida reconociendo las particularidades del territorio, género, etnias y otras condiciones. Para el desarrollo de este proceso se estableció como eje transversal el fortalecimiento de la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el cual consiste en el desarrollo de mecanismos de promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana en todas las fases de este proceso como expresión del control social en la garantía de los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud.

El ejercicio de rendición pública de cuentas debe atender a los principios contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y realizarse en función de la participación ciudadana.

En cumplimiento de la directiva No. 004 del 09 de febrero de 2023, el Municipio debe suministrar a la Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 8. Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, la información solicitada en el marco de la tercera Vigilancia Superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud.

Con tal fin, se creó una herramienta "Instrumento Vigilancia Superior -PGN" para verificar el cumplimiento de cada fase del proceso de rendición pública de cuentas, teniendo en cuenta que los plazos para su diligenciamiento son:

- 1) Fases I y II, entre abril y junio de 2023
- 2) Fases III y IV, entre septiembre y noviembre de 2023.

La Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus competencias y cuando lo considere necesario, solicitará al Municipio de Armenia los documentos específicos que evidencien la gestión realizada durante el período de administración 2020-2023.

De otro lado y acorde con la Ley 1551 de 2012 en su artículo 30, expresa: "*Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho de la Alcaldía y en los jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)*". Igualmente, con lo estipulado en el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Que los actos expedidos por los delegatarios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para la autoridad delegante, se regirán bajo los principios constitucionales y finalidades de la función administrativa, en particular, eficacia, eficiencia, buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por su parte, en relación con la definición de delegación de funciones, el Consejo de Estado⁴ señaló:

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número **196** de **12 MAY 2023**

“La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.”

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley. Quienes corresponde ejercer dichas competencias, asumen la responsabilidad legal por sus actuaciones u omisiones y por lo tanto deben ser muy cuidadosos en los procedimientos y someterse a las normas legales existentes.

Que a través de la resolución No. 113 del 24 de marzo del 2023, se conformó el equipo técnico territorial del municipio de armenia para la gestión del proceso de rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia, adolescencia y la juventud 2020-2023.

Aunado a lo anterior, el proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre la garantía de los derechos para la primera infancia, infancia, adolescencia y la juventud 2020-2023, el Municipio de Armenia debe rendir informes y aportar las respectivas evidencias de su gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes y Directores de los Entes Descentralizados del Municipio de Armenia, la responsabilidad de diligenciar, revisar, suministrar y remitir los informes requeridos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal acorde a los Lineamientos Técnicos y Caja de Herramientas para Rendición Pública de Cuentas del cuarto proceso RPC Especial Territorial sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes 2020-2023.

PARÁGRAFO: Delegar en el Departamento Administrativo de Planeación y en la Secretaría de Desarrollo Social, la función de: Recibir, compilar y unificar los formatos en lo concerniente a que cumplan con la estructura requerida para cargarlos al aplicativo del Instrumento de Vigilancia Superior de la PNG.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. Serán responsables los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes y Directores de los Entes Descentralizados del Municipio de Armenia, de la calidad, consistencia, coherencia, veracidad, integralidad, exactitud, fidelidad, puntualidad y correspondencia de la información suministrada que contengan los formatos diligenciados según la rendición de cuentas.

PARÁGRAFO: Los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes y Directores de los Entes Descentralizados del Municipio de Armenia responderán ante las diferentes autoridades de control por la omisión en la presentación oportuna de los informes, así como por la calidad y exactitud de los datos diligenciados en los formatos en atención al cuarto proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre la garantía de los derechos de la primera infancia, infancia, la adolescencia y la juventud 2020-2023.

ARTÍCULO TERCERO: LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información requerida debe ir acorde con los Lineamientos Técnicos y Caja de Herramientas para la rendición de cuentas públicas del cuarto proceso RPC Especial Territorial, a saber:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN Número 196 de 12 MAY 2023

- ✓ Convocatorias
- ✓ Informes
- ✓ Estadísticas
- ✓ Metodología y temas tratados en la reunión
- ✓ Registros fotográficos
- ✓ Asistencias
- ✓ Asesoría, apoyo y acompañamiento en los procesos de rendición de cuentas RPC.

Todos los archivos deben ser entregados y enviados al Departamento Administrativo de Planeación Municipal al correo institucional tramitesyserviciosplaneacion@armenia.gov.co, en los plazos que serán establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal los cuales obedecerán al tiempo requerido para la consolidación y posterior reporte ante el ente de control.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE RENDICIÓN. Toda la información solicitada y sus anexos deberán ser rendidos en forma digital (CD) e impresa cuando aplique, y deberá ser refrendada por el Secretario, Gerente o Director según corresponda.

PARÁGRAFO: Los formatos y sus respectivos anexos a rendir a través del aplicativo Webinar: seguimiento de herramienta <https://www.youtube.com/watch?v=cADeZKccp2o> "vigilancia superior a la Gestión Pública Territorial. Niños, Niñas, adolescentes, y jóvenes" serán suministrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio dirigido a cada una de las dependencias responsables de su diligenciamiento

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La función de ejercer el seguimiento en las delegaciones que aquí se confieren corresponderá al Asesor (a) Administrativo del Despacho del Alcalde y al Director (a) del Departamento Administrativo de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 12 MAY 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto: Departamento Administrativo de Planeación
Carlos Alberto Giraldo Cardona - Jefe de oficina - Departamento Administrativo de Planeación *ac*
Elaboró: Luz Enith Echeverry Vega - Contratista DAPM *LE*
Revisó: Departamento Administrativo de Planeación
Jhoan Sebastián Aristizabal Hernández - Abogado Contratista DAPM *JS*
Secretaría de Desarrollo Social
Jenny Gómez Betancourt Secretaria de Desarrollo Social *JG*
Brayan Hernández Marulanda - Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Social *BM*
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico *LM*
Vo Bo. Despacho del Alcalde *JM*